



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 156

Fecha: 30/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00191	Ordinario	CIELO SALCEDO VASQUEZ	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS	Auto de Trámite RELEVA CURADOR	27/10/2023	113-1	
41001 41 05001 2017 00233	Ordinario	MIGUEL ANTONIO LEON TORO	M.B.S. INGENIERIA S.A.S.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fije PARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 9 AM	27/10/2023	158-1	
41001 41 05001 2018 00620	Ordinario	JORGE ENRIQUE PEREZ SALAMANCA	LC CONSTRUCTORES MENDOZA	Auto obedécese y cúmplase	27/10/2023		
41001 41 05001 2018 00645	Ordinario	MONICA YANETH VALENCIA CONDE	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES	Auto aprueba liquidación	27/10/2023	514-5	
41001 41 05001 2018 00688	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTROS.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA - REQUIERE PARTE ACTORA	27/10/2023	486-4	
41001 41 05001 2019 00536	Ordinario	ESTHER SANTANA YAIMA	CARLOS NARVAEZ TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 15 DE ENERO DE 2024 9 AM	27/10/2023	33-34	
41001 41 05001 2022 00098	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	PEZCADOS COMERCIALIZADOS POR SIERRA S.A.S	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA	27/10/2023	257-2	
41001 41 05001 2023 00238	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	FILTROS Y LUBRICANTE DEL HUILA LTDA	Auto termina proceso por Pago	27/10/2023	123-1	
41001 41 05001 2023 00369	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	ARCON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2023	144-1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA30/10/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2017-00191-00
DEMANDANTE: CIELO SALCEDO VÁSQUEZ
DEMANDADO: LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS

Neiva-Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta la renuncia a la designación del curador *ad-litem* del demandado **CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO**, el Despacho procede de conformidad.

2. CONSIDERACIONES

En auto de 05 de septiembre de 2018, se ordenó el emplazamiento los demandados **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**, **CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO**, **MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ** y **CAMILO NEIRA WEISNER** y se nombró curador para la Litis.

Con auto de 25 de abril de 2023, se tuvo por notificado a **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**, **MARÍA PIEDAD BOTERO GÓMEZ** y **CAMILO NEIRA WEISNER**, y se indicó que la designación de curador se mantendría vigente respecto del señor **CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO**.

El Dr. **JOSÉ DE JESÚS MOTTA CABRERA**, quien había aceptado el encargo, en memorial de 10 de octubre de 2023, informó su impedimento para seguir ocupando el mismo, teniendo en cuenta que actualmente es empleado público.

Este despacho judicial en aras de impartirle impulso procesal al presente trámite y garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, considera pertinente relevar al curador y hacer nueva designación.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO** al Dr. **TOMÁS MAURICIO MURCIA PÉREZ**, registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico **TOMASMAURICIO25@HOTMAIL.COM**; para lo cual deberá manifestar, a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación; informando, a su vez, sus datos de identificación y de notificación tales como número de celular y dirección. Adviértase que esta designación es gratuita y de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

forzosa aceptación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Curador designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Líbrese el telegrama correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE OCTUBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2017 00233 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LEÓN TORO
DEMANDADO: MBS INGENIERIA S.A.S.

Neiva-Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse respecto de la reprogramación de la audiencia fijada para el día 26 de octubre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a la imposibilidad por parte del Despacho de poner en conocimiento el link de la audiencia a la parte demandada, ya que los intentos de envío al canal digital dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal fueron infructuosos, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que previamente había sido programada.

Igualmente, este Despacho dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone: *“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

Conforme lo anterior, es procedente requerir a la DIAN con el fin de que arrime el documento actualizado de Formulario de Registro Único Tributario- RUT del aquí demandado, **MBS INGENIERIA S.A.S.**, así como de su representante Legal, esto es, **JAIRO HERNANDO MEDINA BOCANEGRA**

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del presente proceso para el día **15 de diciembre de 2023, a las 09:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S; advirtiéndole a las partes que la diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de que allegue al presente proceso copia actualizada del Formulario de Registro Único Tributario- RUT de **MBS INGENIERIA S.A.S.**, identificada con C.C. No. **900.525.254-2**, así como de su representante legal, **JAIRO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

HERNANDO MEDINA BOCANEGRA, identificado con la C.C. No. 93384605, donde pueda determinarse la dirección física de notificación y el canal virtual de comunicación actualizado. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE OCTUBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00620-00
Demandante JORGE ENRIQUE PÉREZ SALAMANCA
Demandado LC CONSTRUCCIONES MENDOZA S.A.S.

Neiva-Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés de (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que se surtió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el **18 de julio de 2019**.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la decisión emitida el 31 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, en el que resolvió confirmar la Sentencia objeto de consulta, este Despacho dispondrá estarse a lo resuelto por el superior.

No se ordenará liquidación de costas, teniendo en cuenta que no se impuso condena.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. DISPONE

ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.AT,H,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **156.**

Secretaria



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-00645-00
Ejecutante MONICA YANETH VALENCIA CONDE
Ejecutado CLAUDIA PATRICIA BARRANTES

Neiva-Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de julio de 2020, el Despacho dispuso Librar mandamiento de pago por la suma de i) **\$333.333** exigible a partir del **11 de mayo de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; ii) **\$333.333** exigible a partir del **11 de junio de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; iii) **\$ 333.333** exigible a partir del **11 de julio de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; iv) **\$ 333.333** exigible a partir del **11 de agosto de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; v) **\$ 333.333** exigible a partir del **11 de septiembre de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera; y, vi) **\$ 333.333** exigible a partir del **11 de octubre de 2019**, más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se haga efectivo el pago del valor acordado en el acta de conciliación. (Folio 11-13 del 01ProcesoDigitalizado Cuaderno Ejecución).

Con auto de 01 febrero de 2022, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de \$140.000 (Archivo 068 Expediente Electrónico Cuaderno Ejecución).

En constancia de 11 de febrero de 2022, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de \$140.000, las cuales fueron aprobadas mediante auto de la misma fecha (Archivo 70 y 71 del Expediente Electrónico Cuaderno Ejecución).



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Mediante auto de 09 de noviembre de 2022, el Despacho modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por un valor de \$3.992.767,54 (Archivo 090 Expediente Electrónico).

Con memorial de 15 de septiembre de 2023, la parte actora radicó actualización de la liquidación de crédito (Archivo 99 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución).

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el **Archivo 99 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución**, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **30 de julio de 2020**, (Folio 11-13 del 01ProcesoDigitalizado Cuaderno Ejecución), al auto que modificó la liquidación de crédito de 09 de noviembre de 2022 y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte ejecutada, en aplicación a lo reglado en el artículo 446 numeral 3° del C. G. P., este Despacho le imparte aprobación, por el valor de **\$4.759.831,27**, con **corte a 15 de septiembre de 2023**, que incluye las costas del proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con **corte a 15 de septiembre de 2023**, que incluye las costas del proceso ejecutivo, visible en el archivo 099 del expediente electrónico, conforme se motivó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **156**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00688-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE Y OTRO

Neiva-Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 08 de noviembre de 2018, el Despacho dispuso librar mandamiento de pago a favor del Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** y en contra de **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ**, en nombre propio y en representación de su menor hijo, **CRISTIAN DAVID DÍAZ MARTÍNEZ**; **EDINSON DÍAZ TAVERA**, **MARY YISELA DIAZ TAVERA**, **ANAESLI DÍAZ TAVERA**, y **LUIS FERNANDO DÍAZ TAVERA**, por la suma de **\$6.469.780**, más intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique pago. Igualmente, decretó medidas cautelares, entre ellas el embargo y secuestro del derecho de cuota que le corresponde a la demandada, **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**, en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-178701**. (Folio 83-84 Expediente 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital).

En auto de 10 de julio de 2019, el Juzgado dispuso comisionar al Inspector de Policía de Neiva, a fin de que llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con el No. de matrícula **200-178701**. (Folio 127-128 Expediente 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital); encargo que se realizó el 12 de septiembre de 2019 (Folio 189-190 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital); incorporándose al expediente mediante auto de 30 de octubre de 2019 (Folio 239 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital).

En audiencia de 02 de febrero de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución, por la suma de **\$6.469.786**, y por los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago; suma de la cual le corresponde a la señora **CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **CRISTIAN DAVID DIAZ MARTINEZ**, el pago del 60%, y a los ejecutados **EDISSON DIAZ TAVERA**, **MARY YISELA DIAZ TAVERA**, **ANAESLI DIAZ TAVERA** y **LUIS FERNANDO DIAZ TAVERA** el pago del 10%)a cada uno, fija'ndose costas en \$252.000. (Archivo 11 Expediente Electrónico).

Mediante memorial de 03 de febrero de 2021, la parte demandada, es decir, **EDISSON DIAZ TAVERA**, **MARY YISELA DIAZ TAVERA**, **ANAESLI DIAZ TAVERA** y **LUIS FERNANDO DIAZ TAVERA**, constituyeron título judicial por el valor del 40% de la obligación por la suma de **\$4.867.000**. (Archivo 14 Expediente Electrónico).



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En auto de 29 de abril de 2021, se dispuso por el Despacho terminar el proceso de forma parcial y levantar las medidas cautelares respecto de los demandados **EDISSON DÍAZ TAVERA, LUIS FERNANDO DÍAZ TAVERA, ANAESLI DÍAZ TAVERA** y **MARY YISELA DÍAZ TAVERA**, por pago parcial de la obligación y se abstuvo de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la ejecutada **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**.

Conforme a constancia del 18 de mayo de 2021, la secretaría liquidó costas por el valor de **\$252.000**, las cuales fueron aprobadas por auto del mismo día (Archivos 23-24 Expediente Electrónico).

Con auto de 23 de enero de 2023, se aprobó el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200- 178701, registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, por un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.800.500)**.

Mediante providencia del 20 de abril de 2023, se ordenó el remate en pública subasta del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 200-178701 registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva y de propiedad de la ejecutada, **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**, para ser llevado a cabo el 14 de noviembre de 2023 a las 9:00 am; igualmente, se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

El apoderado actor, mediante memorial del 02 de junio de 2023, allegó liquidación de crédito con corte a 31 de mayo de 2023, por la suma de **\$19.338.964** (Archivo 94 Expediente Electrónico)

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **(Archivo 94 del Expediente electrónico)**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **08 de noviembre de 2018** (Folio 83-84 Expediente 01ProcesoDigitalizado Expediente Digital), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que el apoderado actor no tuvo en cuenta que, con base en el acuerdo conciliatorio celebrado con los demandados **EDISSON DÍAZ TAVERA, LUIS FERNANDO DÍAZ TAVERA, ANAESLI DÍAZ TAVERA** y **MARY YISELA DÍAZ TAVERA**, los mismos realizaron el pago de **\$4.867.000**, el 08 de febrero de 2021, suma correspondiente al 40% de la obligación, quedando pendiente de pago el 60% restante por parte de la ejecutada **CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo, **CRISTIAN DAVID DÍAZ MARTÍNEZ**.

Conforme lo anterior se tiene la siguiente liquidación:

TOTAL, CAPITAL + INTERESES (06/12/2016 a 08/02/2021)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES
21,99%	DICIEMBRE	2016	26	2,75%	\$ 6.469.780,00	\$ 154.126,33
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	\$ 6.469.780,00	\$ 180.668,61
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,79%	\$ 6.469.780,00	\$ 180.668,61
22,34%	MARZO	2017	30	2,79%	\$ 6.469.780,00	\$ 180.668,61
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 6.469.780,00	\$ 180.587,73
22,33%	MAYO	2017	30	2,79%	\$ 6.469.780,00	\$ 180.587,73
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 6.469.780,00	\$ 180.587,73
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 6.469.780,00	\$ 177.757,21
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 6.469.780,00	\$ 177.757,21
21,98%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,75%	\$ 6.469.780,00	\$ 177.757,21
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 6.469.780,00	\$ 171.044,81
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 6.469.780,00	\$ 169.508,24
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 6.469.780,00	\$ 167.971,66
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 6.469.780,00	\$ 167.324,69
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 6.469.780,00	\$ 169.912,60
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 6.469.780,00	\$ 167.243,81
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 6.469.780,00	\$ 165.626,37
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 6.469.780,00	\$ 165.302,88
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 6.469.780,00	\$ 164.008,92
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 6.469.780,00	\$ 161.987,12
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 6.469.780,00	\$ 161.259,27
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 6.469.780,00	\$ 160.207,93
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 6.469.780,00	\$ 158.752,23
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 6.469.780,00	\$ 157.620,02
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 6.469.780,00	\$ 156.892,17
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 6.469.780,00	\$ 154.951,23
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 6.469.780,00	\$ 159.318,33
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 6.469.780,00	\$ 156.649,55
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 6.469.780,00	\$ 156.245,19
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 6.469.780,00	\$ 156.406,93
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 6.469.780,00	\$ 156.083,44
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 6.469.780,00	\$ 155.921,70
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 6.469.780,00	\$ 156.245,19
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 6.469.780,00	\$ 156.245,19
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 6.469.780,00	\$ 154.466,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 6.469.780,00	\$ 153.899,89
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 6.469.780,00	\$ 152.929,42
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 6.469.780,00	\$ 151.797,21
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 6.469.780,00	\$ 154.142,51
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 6.469.780,00	\$ 153.252,91

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 6.469.780,00	\$ 151.150,24
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 6.469.780,00	\$ 147.106,62
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 6.469.780,00	\$ 146.540,52
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 6.469.780,00	\$ 146.540,52
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 6.469.780,00	\$ 147.915,35
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 6.469.780,00	\$ 148.400,58
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 6.469.780,00	\$ 146.297,90
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 6.469.780,00	\$ 144.276,09
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 6.469.780,00	\$ 141.202,95
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 6.469.780,00	\$ 140.070,74
17,54%	FEBRERO	2021	8	2,19%	\$ 6.469.780,00	\$ 37.826,65
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 8.061.712,50
TOTAL K + INTERESES						\$ 14.531.492,5

CONCEPTO	TOTAL	40%	60%
CAPITAL	\$6.469.780,00	\$2.587.912	\$3.881.868
INTERESES MORATORIOS	\$ 8.061.712,50	\$3.224.685	\$4.837.027,5
TOTAL	\$ 14.531.492,5	\$5.812.597	\$ 8.718.895,5

La parte actora concilió con los demandados **EDISSON DÍAZ TAVERA, LUIS FERNANDO DÍAZ TAVERA, ANAESLI DÍAZ TAVERA y MARY YISELA DÍAZ TAVERA**, por la suma de **\$4.867.000**, correspondiente al 40% del total de las obligaciones, y que los mismos realizaron el pago para el 08 de febrero de 2021.

LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES (09/02/2021 a 30/09/2023)

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES
17,54%	FEBRERO	2021	21	2,19%	\$ 3.881.868,00	\$ 59.576,97
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 3.881.868,00	\$ 84.479,15
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 3.881.868,00	\$ 83.993,92
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 3.881.868,00	\$ 83.557,21
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 3.881.868,00	\$ 83.508,69
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 3.881.868,00	\$ 83.363,12
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 3.881.868,00	\$ 83.654,26
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 3.881.868,00	\$ 83.411,64
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 3.881.868,00	\$ 82.877,88
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 3.881.868,00	\$ 83.799,83
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 3.881.868,00	\$ 84.721,77
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 3.881.868,00	\$ 85.692,24
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 3.881.868,00	\$ 88.797,73
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 3.881.868,00	\$ 89.622,63
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 3.881.868,00	\$ 92.436,98

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 3.881.868,00	\$ 95.639,52
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 3.881.868,00	\$ 98.987,63
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 3.881.868,00	\$ 103.257,69
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 3.881.868,00	\$ 107.770,36
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 3.881.868,00	\$ 114.029,87
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 3.881.868,00	\$ 119.415,96
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$ 3.881.868,00	\$ 125.093,20
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$ 3.881.868,00	\$ 134.118,54
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$ 3.881.868,00	\$ 139.941,34
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$ 3.881.868,00	\$ 146.443,47
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$ 3.881.868,00	\$ 149.646,01
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$ 3.881.868,00	\$ 152.314,80
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$ 3.881.868,00	\$ 146.880,18
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$ 3.881.868,00	\$ 144.405,49
29,36%	JULIO	2023	30	3,67%	\$ 3.881.868,00	\$ 142.464,56
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,59%	\$ 3.881.868,00	\$ 139.504,63
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,50%	\$ 3.881.868,00	\$ 136.010,95
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 3.449.418,20
TOTAL K + INTERESES						\$ 7.331.286,20

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 3.881.868
INTERESES A 08 DE FEBRERO DE 2021	\$4.837.027,5
INTERESES MORATORIOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$3.449.418,20
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 252.000
TOTAL	\$12.420.313,7

SON: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$12.420.313,7), con corte a septiembre de 2023.

De otro lado, mediante auto de 20 de abril de 2023, el despacho ordenó a la parte actora, anunciar al público la diligencia de remate en los términos previstos en el artículo 450 del CGP, la cual debía aportar al expediente copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate; sin



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

embargo a la fecha el apoderado actor, no ha cumplido la carga indicada, por lo que el Despacho, lo requerirá para que proceda de conformidad.

Finalmente, tomando en consideración que el avalúo que obra en el expediente del bien inmueble objeto de cautela se aprobó con base en el certificado catastral con vigencia de 2021 y del mismo resulta un valor muy bajo, considera necesario el juzgado requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a presentar **avalúo actualizado, asegurándose de que el valor catastral sea el idóneo para establecer el precio real**, a fin de hacer una fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido para el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Sobre el tema ha señalado la Corte Constitucional:

*“(…) [E]n lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aun cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil [hoy 444 del C.G. de P.] estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, **cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real**. En este sentido, el [citado] artículo señala que el valor será el del avalúo catastral incrementado en el porcentaje fijado por la misma disposición, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”, caso en el cual “con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo”. Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, **el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso**. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez “prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”. La prolongada demora en el trámite del proceso ejecutivo hipotecario tiene su principal causa en el ínfimo valor que en el avalúo catastral se le asigna al inmueble y en el hecho de que **la parte demandante lo aportó al proceso sin cumplir la carga de apreciar su idoneidad y de acompañar un dictamen**. En esas condiciones, la*



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

[tutelante] no debe soportar las consecuencias desfavorables de una actuación de la cual no es responsable y el demandante, a su turno, no debe derivar ningún beneficio del hecho de haber incumplido la carga que la ley procesal le impone y de haber dado lugar, por ello, a la prolongación del proceso (...)"¹.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

4. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$12.420.313,7)**, con **corte a septiembre de 2023**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a anunciar al público la diligencia de remate en los términos previstos en el artículo 450 del CGP, aportando al expediente copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, y un certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a presentar **avalúo actualizado, asegurándose de que el valor catastral sea el idóneo para establecer el precio real del bien**, a fin de hacer una fijación del valor real del inmueble como parámetro legalmente establecido para el remate de los bienes embargados y secuestrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE OCTUBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIA

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-531 de 2010.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2019-00536-00
DEMANDANTE: ESTHER SANTANA YAIMA
DEMANDADO: CARLOS NARVÁEZ TRUJILLO

Neiva-Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a otorgar celeridad al presente asunto respecto de la suspensión de audiencia acaecida el 16 de febrero de 2021.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia de 16 de febrero de 2021, la parte actora informó su deseo de estar representado judicialmente por un abogado de la Defensoría del Pueblo, mientras que el demandado indicó que va a contratar los servicios de un profesional en derecho que le preste asesoría, empero a la fecha no se ha allegado información alguna al respecto por las partes.

Por lo anterior, en aras de imprimirle celeridad al presente proceso se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

FIJAR el 15 de enero 2024, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la continuación de LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00098-00
Ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado PEZCADOS COMERCIALIZADOS POR SIERRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Neiva-Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; así mismo sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de julio de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en contra de **PEZCADOS COMERCIALIZADOS POR SIERRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por la suma de i) **\$ \$2.638.599**, por concepto del valor adeudado por concepto de los aportes pensionales de CRISTIAN E. BAHAMON GARCIA, por los períodos comprendidos de agosto a diciembre del año 2019 y enero a diciembre de 2020, y enero a febrero de 2021; y por concepto intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el 17 de marzo de 2020, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994. (Archivo 19 expediente electrónico)

En auto de 08 de noviembre de 2022, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$263.859,9** (Archivo 17 expediente electrónico).

Conforme a constancia de 28 de noviembre de 2022, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$263.859,9** (Archivo 20 expediente electrónico).

Mediante memorial de 25 de noviembre del 2022, la parte actora radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$4.159.258** (Archivo 19 del Expediente electrónico)

3. CONSIDERACIONES

De la liquidación de costas

En atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado el 28 de noviembre de 2022, visible en el archivo 20 del expediente electrónico, se ajusta a la realidad procesal, este Despacho le impartirá aprobación.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

De la liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **(Archivo 19 del Expediente electrónico)**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **05 de julio de 2022** (Archivo 19 expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procederá a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora no se aviene a la ley, ya que durante el tiempo en que duró la pandemia los mismos no se generaron.

CAPITAL	\$	2.638.599
INTERESES DE MORA	\$	1.117.816
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.756.415

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$132,499 VENCIDA Agosto/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Septbre./2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Octubre/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Novbre./2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Dicbre./2019	APORTES \$140,448 VENCIDA Enero/2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Febrero/2020
Agosto. /2019	31	37,80%	2,71%							
Septbre. /2019	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591						
Octubre. /2019	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710					
Noviembre. /2019	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591				
Diciembre. /2019	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710			
Enero. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710		
Febrero. /2020	29	37,80%	2,71%	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.679	
Marzo. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.933	\$ 3.933
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.806	\$ 3.806
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.933	\$ 3.933

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.806	\$ 3.806	
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.933	\$ 3.933	
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.933	\$ 3.933	
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.552	\$ 3.552	
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.933	\$ 3.933	
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.806	\$ 3.806	
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.933	\$ 3.933	
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.806	\$ 3.806	
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.933	\$ 3.933	
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.933	\$ 3.933	
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.806	\$ 3.806	
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.396	\$ 1.396	
TOTAL INTERESES MORA.....				\$448.622	\$74.089	\$70.498	\$ 66.787	\$ 63.197	\$ 59.486	\$ 59.122	\$ 55.443

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$140,448 VENCIDA Marzo/2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Abril/2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Mayo/2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Junio/2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Julio/2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Agosto/2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Septbre./2020
Marzo. /2020	31	37,80%	2,71%							
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -						
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -					
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -				
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			
Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.552	\$ 3.552	\$ 3.552	\$ 3.552	\$ 3.552	\$ 3.552	\$ 3.552
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.396	\$ 1.396	\$ 1.396	\$ 1.396	\$ 1.396	\$ 1.396	\$ 1.396
TOTAL INTERESES MORA.....				\$388.099	\$ 55.443	\$ 55.443	\$ 55.443	\$ 55.443	\$ 55.443	\$ 55.443

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$140,448 VENCIDA Octubre/2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Novbre./2020	APORTES \$140,448 VENCIDA Dicbre./2020	APORTES \$145,364 VENCIDA Enero/2021	APORTES \$145,364 VENCIDA Febrero/2021
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%					
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -				
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -			
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -		
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 4.071	\$ 4.071
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.939	\$ 3.939
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 4.071	\$ 4.071
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.939	\$ 3.939
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 4.071	\$ 4.071
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 4.071	\$ 4.071
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.552	\$ 3.552	\$ 3.552	\$ 3.677	\$ 3.677
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 4.071	\$ 4.071
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.939	\$ 3.939
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 4.071	\$ 4.071
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.939	\$ 3.939
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 4.071	\$ 4.071
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 3.933	\$ 4.071	\$ 4.071
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.806	\$ 3.939	\$ 3.939
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.396	\$ 1.396	\$ 1.396	\$ 1.444	\$ 1.444
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 281.095	\$ 55.443	\$ 55.443	\$ 55.443	\$ 57.383

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 2.638.599
INTERESES MORATORIOS A 11 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 1.117.816
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$263.859,9
TOTAL	\$4.020.274,9

SON: CUATRO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.020.274,9).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado el 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **SON: CUATRO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.020.274,9)**, con corte a **11 de octubre de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **156**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00238 00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
EJECUTADO: FILTROS Y LUBRICANTES SURCOLOMBIANO LTDA

Neiva – Huila, veintisiete (27) octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito **proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que la parte ejecutante, mediante memorial del 01 de septiembre de 2023, solicitó la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares, por pago total de la obligación, requiriendo el pago del título obrante constituido por la demandada en el presente proceso, refiriendo que satisface el total de las obligaciones; por tanto, solicita que se ordene el pago de la suma de **\$3.736.000** a la cuenta bancaria de su representada y consecuentemente se ordene la terminación y levantamiento de medidas cautelares.

Para fundamentar lo anterior allega certificación emitida por la Jefe del Departamento de Tesorería de la entidad, documento en el cual se indica el número de la cuenta bancaria dispuesto para el pago de título judicial con abono a cuenta, anexando el respectivo certificado de cuenta ahorros expedido por la entidad bancaria.

Cotejando el contenido de la norma en mención con el presente asunto, se evidencia que a la apoderada judicial de **COMFAMILIAR** le fue otorgada la facultad para recibir por parte de la representante legal de la sociedad ejecutante (Folios 11-12 Archivo 03 Expediente Electrónico), de manera que es procedente acceder a la solicitud respecto del pago total de la obligación.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo, conforme lo peticionado.

Pago de depósitos judiciales

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente con el fin de satisfacer la obligación del presente proceso.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante y verificada la existencia del depósito judicial No. 439050001122139 por la suma de **\$3.736.000**, se ordenará su pago a la actora con abono a la cuenta Ahorros No. 380-899351 del Banco de Occidente a nombre de la Caja de Compensación Familiar del Huila, identificada con Nit. 891180008-2.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral de Única Instancia** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR** en contra de la sociedad **FILTROS Y LUBRICANTES SURCOLOMBIANO LTDA.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el pago del título judicial No. depósito judicial No. 439050001122139 por la suma de **\$3.736.000**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con Nit. **891180008-2**, cuyo pago se ordena con abono a la cuenta de Ahorros No. **380-899351** del Banco de Occidente a nombre de la parte ejecutante.

CUARTO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstiene de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **30 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00369 00
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: ARCON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

Neiva (Huila), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2023).

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **ARCON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, y con el artículo 422 del C.G.P.

2. ANTECEDENTES

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con el fin de obtener mandamiento de pago a su favor y en contra de **ARCON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, por un valor de **\$2.400.000**, correspondientes a aportes pensionales obligatorios dejados de sufragar por la demandada, en su calidad de empleadora; más **\$39.500**, por concepto de intereses moratorios.

Como fundamento de su petición la parte demandante, indica que la ejecutada se encuentra en mora de pagar los aportes pensionales de diferentes trabajadores que se encuentran vinculados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **COLFONDOS S.A.**, según refiere la administradora, requirió a la sociedad demandada sin que hasta la fecha la ejecutada haya realizado el pago de las obligaciones en mora ni reportado las novedades laborales, a tono con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 692 de 1994, modificado por el artículo 2, Decreto 1161 de 1994, y Artículo 23 del Decreto 1818 de 1996, que modificó el artículo 31 del Decreto 326 de 1996.

Para soportar su pretensión, la parte actora aduce como título ejecutivo liquidación de los aportes pensionales adeudados por un total de **\$2.439.500**, expedida el 28 de octubre de 2022; el requerimiento remitido a **ARCON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, fechado el 21 de julio de 2022, y entregado el 26 de julio de 2022 a la carrera 13 a No. 25 - 41 de Neiva, a través de Cadena Courier, con copia cotejada y certificado de recibido.

En auto del 11 de septiembre de 2023, se ordenó devolver la demanda al ejecutante para que, en el término de cinco (05) días, subsanara las falencias anotadas, debiendo precisar, con toda claridad, cuál es el monto de cada una de las obligaciones que pretende recaudar, especificando el capital y los períodos en mora por cada uno de los trabajadores respecto de los cuales se pretende la orden de apremio.

Dentro del término procesal pertinente, la ejecutante allegó escrito con el que pretende subsanar las falencias advertidas y, en consecuencia, se libre mandamiento de pago.



3. CONSIDERACIONES

Una vez se presenta una demanda ante la jurisdicción, el primer acto procesal que debe desplegar el juez es hacer un control sobre el cumplimiento de los requisitos formales para determinar la admisibilidad de la misma.

Si bien es cierto que las normas que disciplinan el proceso ejecutivo laboral no regulan expresamente la inadmisión de la demanda y su consecuente devolución para que sea corregida por el ejecutante, también lo es que nada impide que, en aplicación del artículo 28 del CPT y SS, modificado por el 15 de la ley 712 de 2001, el juez profiera auto inadmisorio si observa que la demanda de ejecución ha sido presentada sin sujeción a los requisitos previstos en el artículo 25 ibídem y que, en consecuencia, ordene la devolución del libelo para que sea ajustado a los parámetros legales, so pena de su rechazo.

Al revisar el escrito de subsanación presentado **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.** y confrontarla con el canon normativo en mención, concluye el despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S. Por tanto, al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y, de esa manera se han subsanado las falencias formales, es pertinente descender al análisis del título ejecutivo.

Dilucidado lo anterior, tenemos que el artículo 24 de la Ley 100 de 1994, dispone al respecto:

“ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”. (Resalta el despacho)

El artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993, puntualiza:

“Artículo 5°. - Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”. (Resalta el despacho)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Finalmente, el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, que señala las obligaciones de las Administradoras de Fondos Pensionales, dispone:

“h) Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo (...)”. (Resalta el despacho)

De las normas en cita se desprende con claridad que las administradoras de fondos pensionales están facultadas para iniciar las acciones de cobro ante la jurisdicción ordinaria para el recaudo de las cotizaciones pensionales en mora y los correspondientes intereses, para lo cual, el título ejecutivo lo constituye la liquidación efectuada por la administradora donde determina el valor adeudado por el empleador.

Ahora bien, para proceder a realizar la liquidación que servirá de base a la demanda ejecutiva, por virtud del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, la administradora de fondos pensionales debe requerir al empleador moroso para que este se pronuncie en un plazo de quince (15) días. Vencido este plazo sin que el deudor se pronuncie, se procederá a hacer la liquidación que servirá de base a la demanda ejecutiva.

Revisando las diligencias, se observa que la entidad ejecutante aporta con la solicitud de mandamiento de pago, el requerimiento enviado al ejecutado, **ARCON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, el 21 de julio de 2022, por correo certificado, a través de la empresa Cadena Currier. En el oficio se le pone en conocimiento que se encuentra en mora de pagar a **COLFONDOS S.A.** aportes pensionales y adjuntó el documento denominado **“ESTADO DEUDAS POR EMPLEADOR - DEUDAS PENDIENTES POR PAGO”**, donde se indican los datos de identificación de los afiliados, los períodos adeudados y el monto del saldo en mora, especificando que se adeuda la suma de **\$2.400.000**, por aportes pensionales, más intereses moratorios. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección que se avizora en el certificado de existencia y representación legal del ejecutado, esto es, Carrera 13 a No. 25 -41 de Neiva, a través de Cadena Currier, siendo debidamente recibido el 26 de julio de 2022.

Al cotejar el requerimiento de pago enviado por la ejecutante a **ARCON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, con la liquidación que aquí se adosa como título ejecutivo se constata que los períodos y conceptos que **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-** pretende recaudar por vía ejecutiva fueron objeto de requerimiento por parte de la administradora de fondos pensionales, y coinciden con la **liquidación elaborada el 28 de octubre de 2022**, lo cual se torna procedente librar la correspondiente orden de pago.

Sin embargo, en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, se concederá parcialmente, puesto que, debido a la declaración de la emergencia sanitaria, en el artículo 26 del Decreto 538 de 2020, que adicionó un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, se dispuso:

“PARÁGRAFO. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea”.

Ahora bien, mediante Resolución 666 de 28 de abril de 2022, se realizó la última prórroga del estado de emergencia sanitaria, esto es, hasta 30 de junio de 2022, por lo que resulta apenas lógico prever que, a partir del 01 de agosto de 2022, se reanudó la causación de los intereses moratorios.

Por último, se reconocerá persona jurídica se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. **JORGE LUIS RODRÍGUEZ MORENO**, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que los vicios de forma de la demanda fueron debidamente subsanados por la parte demandante.

SEGUNDO. - LIBRAR orden de pago a favor de la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-** identificada con NIT. **No. 800.149.496-2** y en contra de **ARCON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. No. **901.569.182-3**, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE, que corresponden al valor adeudado por concepto de los aportes pensionales del afiliado **OSSA VALENCIA LUIS HERNÁN**, por los períodos correspondientes a marzo, abril, y mayo de 2022.

B. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE, que corresponden al valor adeudado por concepto de los aportes pensionales del afiliado **VARGAS SEGURO ALEXANDER D**, por los períodos correspondientes a marzo, abril, y mayo de 2022.

C. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE, que corresponden al valor adeudado por concepto de los aportes pensionales del afiliado **RAMÍREZ HERNÁNDEZ ELDIVIE**, por los períodos correspondientes a marzo, abril, y mayo de 2022.

D. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE, que corresponden al valor adeudado por concepto de los aportes pensionales del afiliado **SEPÚLVEDA GARZÓN LEONARDO**, por los períodos correspondientes a marzo, abril, y mayo de 2022.

E. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/CTE, que corresponden al valor adeudado por concepto de los aportes pensionales del afiliado **VILLAMIZAR**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

MEJÍA PEDRO JE, por los períodos correspondientes a marzo, abril, y mayo de 2022.

F. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

L. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del presente proceso.

TERCERO. - ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado, conforme a lo establecido en el artículo **108 del C.P.L.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JORGE LUIS RODRÍGUEZ MORENO**, identificado con C.C. No. 1.030.539.565 de Bogotá y T.P. 388.288 del C.S. de la J, quien, de conformidad con el artículo 75 del Código General de Proceso, fue inscrita para que actúe como representante de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 30 DE OCTUBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 156.

SECRETARIA